



No. 16,928

## Tribunal Fiscal

Interesado : Banco Agrario del Perú-Sucursal de Huacho  
Asunto : Impuesto a las Remuneraciones por Servicios Personales  
Provincia : Huacho.-

Lima, 8 de Enero de 1982

Vista la apelación interpuesta por el Banco Agrario — del Perú Sucursal de Huacho, contra la Resolución N° 013-81-FMSBS/CS, expedida el 16 de setiembre de 1981, por la Presidencia del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, que confirmando la Resolución Directoral N° 491, declara sin lugar su reclamación sobre impuesto a las remuneraciones por servicios personales de 1975 a 1977;

### CONSIDERANDO:

Que la apelación se contrae a discrepar del Acuerdo apelado en cuanto grava con el impuesto las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad que son abonadas de los meses de enero a junio y de julio a diciembre de cada año, así como los refrigerios al personal que asiste a los trabajos extraordinarios de Balance y las asignaciones especiales por vivienda que se otorgan a los Administradores y Sub-administradores;

Que en cuanto al primer punto apelado ya el Tribunal Fiscal en su Resolución 16926 ha dejado establecido que la forma de distribución de dichas gratificaciones en virtud del Acuerdo de Directorio del Banco y conforme al pacto colectivo de 22.12.70 no desnaturaliza el carácter de las mismas por lo que no le hace perder la exoneración concedida en el Inciso c) del artículo 7º del Decreto Ley 19839;

Que en cuanto a los refrigerios pagados al personal — por trabajo extraordinario por Balance de fin de año así como la asignación especial por vivienda que se otorga a los administradores y sub-administradores mientras desempeñen el cargo, no constituyen remuneraciones para efectos de la aplicación del Decreto Ley 19839 ya que se trata de sumas abonadas que no son de libre disposición del trabajador;

De acuerdo con el dictamen del Vocal señor Llontop, cuyos fundamentos se reproduce;

### RESUELVE:

REVOCAR la Resolución N° 013 de 16 de setiembre de 77/..



No. ....

# Tribunal Fiscal

///.1981, dejándose sin efecto las acotaciones materia de apelación.

DECLARAR que conforme al Artículo 134º del Código Tributario la presente Resolución constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, debiendo publicarse en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y devuélvase al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, para sus efectos.

*M. Francisco Zarate*  
**ZARATE POLO**  
**VOCAL PRESIDENTE**

*Quintanilla*  
**QUINTANILLA**  
**VOCAL**

*Honzon*  
**HONZON**  
**VOCAL**

*Llorente*  
**LLORENTE**  
**VOCAL**

*Rospigliosi*  
**ROSPIGLIOSI**  
**VOCAL**

*Amézaga de Osorio*  
**Amézaga de Osorio**  
**Secretario-Relator Letrado**  
**MJO./ji.-**



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Señor:

Dictamen : N° 697-Vocal señor Montop Amoros  
Interesado : Banco Agrario del Perú-Sucursal de -  
Huacho.  
Exp. Reg. : N° 0392-1981  
Impuesto : Remuneraciones por Servicios Personales.  
Provincia : Huacho.

EL Banco Agrario del Perú, Sucursal de Huacho, — apela de la Resolución N° 013-81-FNSBS/CS de 16.9.81 expedida por la Presidencia del Consejo Superior del Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, que confirma la Resolución Directoral N° 491 de 8.8.980, desestimatoria de su reclamación sobre Impuesto Unico a las Remuneraciones por — Servicios Personales.

Fundamenta la apelación en que la Administración ha gravado con el impuesto las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, en razón de haber sido abonados mensualmente, según Acuerdo del Directorio y conforme al Pacto Colectivo de 22.12.70.

Igualmente impugna el que se ha gravado los refrigerios al personal que asiste a los trabajos extraordinarios de Balance, debidamente acreditado con las tarjetas de asistencia y también que se ha aplicado el impuesto a la asignación especial por vivienda que se otorga a los Administradores y Sub-Administradores; que cuando dejan de ejercer esta función automáticamente se les suprime, siendo así que ambos conceptos — gravados no constituyen una remuneración de libre disposición.

En cuanto a las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad ya el Tribunal se ha pronunciado en el sentido que la forma de distribución mensual de dichas gratificaciones, en virtud del Acuerdo del Directorio del Banco y conforme al Pacto Colectivo de 22.12.70, mantienen su condición de exoneradas.

Los conceptos de refrigerios pagados al trabajo extraordinario por Balance de fin de año, así como la asignación especial de vivienda que automáticamente se suprime cuando cesan en la función directiva — antes indicada no tienen el carácter remunerativo gravado por el Decreto Ley N° 19839.

Por lo expuesto, soy de opinión que el Tribunal revoque la apelada.

Salvo mejor parecer.

Lima, 3 de Enero de 1982.

TRIBUNAL FISCAL

CLIA./ji.-

CARLOS MONTOP AMOROS  
VOCAL INFORMANTE